



AUTORIZA ALZAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE ~~JOHN ARIAS~~
~~MANA NEGUE~~.

RESOLUCIÓN EXENTA N°:1517

Coyhaique , 2 de julio de 2026

VISTOS:

La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; El D.S. N°49/2011 (V. y U.) y sus modificaciones posteriores; las facultades que me confieren D.L. N°1.305/75 (V. y U.) y D.S. N°355/76 (V y U); La Resolución N°36 de 23.12.2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; El Decreto Exento RA N°272/28/2026 de fecha 24.03.2026 (V. y U.), que establece orden de subrogación de cargo de Director de este Servicio, que la nombra en el Orden de Subrogancia de cargo de Directora, dicto la siguiente:

CONSIDERANDO:

- a) Que doña ~~ELISA ELIZABETH JIMENA OLIVERO~~, es beneficiaria del Programa Fondo Solicario de elección a la Vivienda D.S. N°49/2011 y con cargo a este subsidio se contrato la construccion de una nueva vivienda en los inmuebles denominados Sitio N°7-A y Sitio N°7-B, este inmueble inscrito a mayor cabida inscrito a nombre de don ~~JOHN ARIAS, MANA NEGUE~~ a fojas a fojas 381 vta., N°534, correspondiente al año 1979, en el Registro de Propiedad del CBR de Coyhaique;
- b) Que, sobre el inmueble precedentemente inscrito pesa la prohibición de gravar, enajenar y celebrar actos y contratos a cualquier título que pesa sobre el inmueble, inscrita a fojas 1169, N°673, correspondiente al año 2024, en el Registro de Prohibiciones del CBR de Coyhaique;
- c) Que, mediante presentación ingresada en este Servicio con fecha 30 de junio de 2026, doña ~~Elisa Elvinda Maná Oyama~~ solicita el alzamiento transitorio de la prohibición de gravar y enajenar que afecta al inmueble, a fin de permitir la inscripción de la escritura pública de compraventa de fecha 15 de mayo de 2026, cuya inscripción fue rehusada por el Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique. Lo anterior tiene por objeto consolidar el dominio sobre el inmueble respecto del cual se aplicó el subsidio habitacional y, una vez efectuado dicho trámite, proceder a la constitución e inscripción de la prohibición definitiva que establece el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011.
- d) Que, las razones expuestas constituyen suficiente motivo calificado para ejercer las facultades otorgadas por el Que las razones expuestas constituyen suficiente motivo calificado para ejercer las facultades otorgadas por el art. 60 inciso final del D.S. 49/2011 V y U.

RESUELVO:

- 1.- ACÓJASE la solicitud presentada en favor de ~~Elisa Maná Oyama~~, citada en el Considerando c), en el sentido de autorizar el alzamiento anticipado de la prohibición de gravar, enajenar y celebrar actos y contratos inscrita a fojas 1169, N°673, correspondiente al año 2024, en el Registro de Prohibiciones del CBR de Coyhaique.
- 2.- INSTRÚYASE al Departamento Jurídico deberá confeccionar la escritura de alzamiento correspondiente, sobre el dominio inscrito a fojas 381 vta., N°534, correspondiente al año 1979, en el Registro de Propiedad del CBR de Coyhaique.
- 3.- Los gastos de alzamiento serán de cargo de la interesada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EDUARDO NAVARRO CARRASCO
DIRECTOR (S)
SERVIU REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

GGG/msv

Distribución:

- Ruben Fehring Muñoz - APOYO ADMINISTRATIVO OFICINA DE PARTES
- Verónica Soledad Fariás Cornejo - JEFA DEL DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES
- Morayma Cecilia Mansilla Figueroa - ENCARGADO DE SECCIÓN SERVICIOS GENERALES Y ABASTECIMIENTO (S) (S)



Firmado por Eduardo Navarro Fecha firma: 02-07-2026 16:00:50

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 1517 Timbre: UFCHW4CKFLFKFA En:
<https://valldoc.minvu.cl>